

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES**

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilización de locales municipales que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de locales municipales, con carácter privativo.

### **Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que soliciten y lleven a cabo la utilización de locales municipales.

### **Artículo 4º. Bonificaciones.**

Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota las personas físicas empadronadas en este municipio y las personas jurídicas con domicilio social en este municipio.

### **Artículo 5º. Exenciones.**

Están exentas del pago de la tasa las entidades o asociaciones sociales, culturales y deportivas sin ánimo de lucro con domicilio social en este término municipal.

Se faculta a la Alcaldía a la exención puntual en el pago de esta tasa en función del interés social o cultural de la actividad a desarrollar con motivo de la utilización del local.

### **Artículo 6º. Cuotas tributarias.**

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- a) Por utilización del salón del Centro Cívico y Social Para actividades de carácter no lucrativo: 300,00 Para actividades de carácter lucrativo: 400,00
- b) Por utilización del salón de actos de la Casa Consistorial: 120,00
- c) Por utilización del salón del Centro de Juventud: 150,00
- d) Por utilización del salón de la antigua Casa Consistorial: 30,00

### **Artículo 7º. Fianzas.**

Podrá exigirse fianza por cuantía comprendida entre 100,00 y 1.200,00 euros para prevenir y responder de los desperfectos que pudieran ocasionarse con motivo de la realización de la actividad, en función del riesgo estimado que la misma pueda comportar. Asimismo podrá exigirse la aportación de póliza en vigor de seguro de responsabilidad civil contratado por el solicitante que asegure todos los riesgos que pudieran derivarse de la actividad.

### **Artículo 8º. Devengo.**

La Tasa se devengará cuando, tras la pertinente solicitud, se autorice la utilización del local.

#### **Artículo 9º. Normas de gestión.**

##### 9.1 Autorización previa.

La utilización privativa de los locales municipales queda sujeta a la previa obtención de la correspondiente autorización, correspondiendo a la Alcaldía la competencia para su otorgamiento.

El otorgamiento de la autorización será discrecional y a precario, siendo revocable en cualquier momento en razón de interés público, en cuyo caso se devolverá el importe de la tasa.

##### 9.2 Solicitud y pago de la tasa.

Para obtener la autorización deberá presentarse la oportuna solicitud, indicándose en la misma la fecha y horario de utilización, el tipo de actividad a desarrollar, e instalaciones y material que en su caso se prevea instalar. Se hará asimismo constar el compromiso de asunción de las obligaciones señaladas en el artículo 10 de esta ordenanza.

A la instancia de solicitud deberá acompañarse justificante bancario del pago mediante autoliquidación de la tasa que corresponda, que deberá haberse efectuado en alguna de las cuentas corrientes de las que es titular este Ayuntamiento, así como -de exigirse- justificante del importe constituido en concepto de fianza, y justificante de póliza en vigor de seguro de responsabilidad civil.

#### **Artículo 10º. Obligaciones del titular de la autorización.**

El titular de la autorización asume el compromiso de un correcto uso y cuidado de las instalaciones, respondiendo de los desperfectos en su caso ocasionados. Asimismo asumirá todo tipo de responsabilidades que pudieran derivarse de la actividad. De manera específica responderá de todos los daños que como consecuencia de la actividad se produzcan a los que participen en la misma que le sean imputables por imprevisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normativa de aplicación.

Corresponderá al titular de la autorización la limpieza del local y la retirada de los materiales o instrumental instalados en el local utilizado. Serán a cargo del titular de la autorización los gastos derivados de los Derechos de autor.

#### **Artículo 11º. Normas de aplicación.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### **Disposicion Final .**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2008 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.